



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00562 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AURORA MARIA VILLA GOMEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en pagaré 90000044934 y 4163320017858 y pago total de la obligación contenida en el Pagaré S/N de fecha 30 de Octubre de 2014 (contiene la obligación de T.C. AMERICAN EXP 377816581771205); cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra AURORA MARIA VILLA GOMEZ C.C. N° 22.477.774, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar el desglose de los pagarés N° 90000044934 y 4163320017858 y Escritura Pública N° 601 del 11/04/2012 de la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla que sirvió de base para el recaudo, cuyas constancias se dejarán por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y las obligaciones continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ordenar el desglose del Pagaré S/N de fecha 30 de Octubre de 2014 (contiene la obligación de T.C. AMERICAN EXP 377816581771205) que sirvió de base para el recaudo, cuyas constancias se dejarán por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.
5. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA.
6. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ